



Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA (PERÚ)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**, a quien en adelante se le denominará "**LA UNC**", representada por su Rector, **Prof. Mgter. JHON DARIO BORETTO**, cargo que desempeña en la actualidad según Acta de la H. Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba N.º 15, con fecha 7 de junio de 2022, conforme a los Estatutos por lo que se rige dicha Universidad, autorizado con ordenanza N° 06-HCS-12, con domicilio en Av. Raúl Haya de la Torre S/N, pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Argentina y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20168014962, en lo sucesivo será denominada "**LA UNH**", debidamente representada por el **Dr. EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04073388, en su condición de Rector nombrado mediante Resolución N° 006-2021-CEU-UNH, de fecha 02 de julio de 2021, con domicilio legal en la esquina entre el Jr. Hipólito Unanue N° 330 y Jr. Victoria Garma N° 209, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, Perú, con código postal N° 09001, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a "**LA UNC**" y "**LA UNH**", se le denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNC es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público. De acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus fines:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos. e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

Contempla en sus estatutos y demás normativas internas el principio de relación con el medio al que pertenece. Esto implica una conexión con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la región y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

LA UNH, es una entidad con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación N° 25265, del 20 de junio de 1990, su propio estatuto y demás normas. La universidad es una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada. Promueve la investigación y la proyección a la comunidad, comprometida en el desarrollo regional, nacional e internacional, e integrada por docentes, estudiantes y graduados. Es una institución al servicio del país y de la región, dedicada a la formación profesional de carácter humanístico, científico y tecnológico, dentro de las funciones de extensión y proyección universitaria, se incluye mantener relaciones con las instituciones públicas y privadas con fines de cooperación, asistencia y ayuda mutua de un marco ético, civil y social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



DE LA UNC

- a) Constitución de la Nación Argentina y ordenamiento jurídico argentino.
- b) Ley N° 24.521 de Educación superior;
- c) Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, Ley N° 26.688 de Promoción de la Investigación y Desarrollo en Salud, Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional. Ley N° 23.877 sobre Promoción y fomento de la innovación tecnológica
- d) Estatuto Universitario y reglamentos internos UNC;
- e) Ordenanza del Honorable Consejo Superior n° 06/2022 que aprueba el Régimen Universitario de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Córdoba.

DE LA UNH

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil Peruano.
- c) Texto único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272.
- d) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e) Ley N° 25265, Ley de Creación de la UNH.
- f) Estatuto y reglamentos internos de la UNH.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Nacional de Huancavelica.

CLÁUSULA CUARTA: METAS Y FORMAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES firmantes acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio:

1. Intercambio de sus profesores e investigadores para impartir cursos y llevar a cabo investigaciones en las áreas mencionadas, mediante invitaciones previas y según los procedimientos académicos establecidos por cada institución.
2. Intercambio de estudiantes de pregrado y grado para cursar asignaturas del nivel correspondiente.
3. Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
4. Intercambio de libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos e informaciones sobre cursos, congresos, seminarios, así como acceso a bancos de datos de interés común.
5. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
6. Coedición de publicaciones mediante contratos, utilizando los recursos presupuestarios de ambas instituciones, en caso de interés en la publicación de resultados de investigaciones amparadas por el convenio.
7. Todos los proyectos realizados en virtud de este convenio se registrarán por acuerdos específicos, en los cuales se establecerán claramente las condiciones y obligaciones de cada una de las partes involucradas.

CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

Los alcances específicos del presente Convenio de Cooperación se regularán de la siguiente manera:

1. Intercambio Estudiantil:



Universidad
Nacional
de Córdoba



- a. Los estudiantes de pregrado y grado podrán realizar sus estudios académicos en cualquier facultad o departamento, durante uno (1) o dos (2) semestres académicos. Ambas Instituciones se comprometen a procurar mantener en equilibrio el número de estudiantes intercambiados, en una base de uno-por-uno. El cupo máximo de estudiantes de intercambio será de 5 por año académico. Se intentará compensar desequilibrios eventuales en períodos subsiguientes.
- b. La selección de estudiantes de intercambio se realizará según los criterios académicos-administrativos de la Institución de origen del estudiante y estará sujeta a la evaluación y eventual aceptación por parte de la Institución de destino.
- c. Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes regularmente matriculados en cada Institución y se regirán por las normas y reglamentos de la Institución anfitriona.
- d. Los estudiantes que participen del intercambio mantendrán su condición regular de matrícula y realizarán los pagos correspondientes en su institución de origen.
- e. Los gastos de viaje, alojamiento y cualquier otra erogación, serán responsabilidad de cada estudiante.
- f. La Institución anfitriona no sólo asistirá a los estudiantes en la obtención de un alojamiento adecuado, sino que también brindará cualquier otro apoyo necesario, incluyendo la integración social y ciudadana.

2. Intercambio de Profesores e Investigadores

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para estos fines, se acuerda lo siguiente:

- a. Los profesores e investigadores mantendrán su relación de trabajo con su Universidad de origen durante el tiempo del intercambio.
- b. Las Instituciones involucradas en el intercambio acordarán las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.
- c. Los gastos de viaje, alojamiento y cualquier otra erogación, serán responsabilidad de cada profesor e investigador.

3. Investigación y Recursos

LA UNC y LA UNH se comprometen a:

- a. Promover la investigación y realización de proyectos de carácter interinstitucional, dando prioridad al trabajo interdisciplinario.
- b. Apoyar los proyectos interinstitucionales y de interés común con su capital humano, recursos tecnológicos y de información.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, serán coordinados y ejecutados por sus representantes:



Universidad
Nacional
de Córdoba



- Por LA UNC: La Prosecretaria de Relaciones Internacionales, Prof. Dra. Elena del Carmen Pérez, info@internacionales.unc.edu.ar , Teléfono: +54 351 5353751
- Por LA UNH: El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; ree@unh.edu.pe, Teléfono N° +51970857090

Asimismo, se podrá designar a un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, los cuales serán suscritos por las autoridades correspondientes de ambas partes (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, así como la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución, las coordinaciones necesarias, entre otros temas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan generar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria otorgada por sus respectivos órganos competentes. Estos gastos deberán ser asumidos con los recursos propios de cada una de LAS PARTES, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción. Este convenio podrá renovarse de común acuerdo entre las partes. Para ello, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda. Esta adenda podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De igual manera, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Esta comunicación deberá manifestar la decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto. Ambas partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- a) Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.
- b) Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación y, en su defecto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la accionada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efecto todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.



Universidad
Nacional
de Córdoba



Los representantes de ambas instituciones que forman parte del presente Convenio Marco expresan estar instruidos de cada una de las cláusulas del mismo y actúan por voluntad propia. Suscriben estampando su sello y firma en tres (03) ejemplares igualmente validos a los días del mes de del año 2024.

Prof. Mgter. JHON DARÍO BORETTO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
ARGENTINA

Dr. EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA,
PERÚ



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio marco de cooperación- U. Huancavélica de Peru- cláusula décimo cuarta subsanada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.